

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210047500
AUTO #2974

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro de este asunto.

TERCERO: Sin lugar a desglose por ser una demanda virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

CINCO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ